

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
OFICINA EJECUTORA 308
DOCUMENTARIO

13 DIC 2024

10F
EXPEDIENTE N° 12007

HORA: 2:42 FIRMA: *[Firma]*

10

SUMILLA: SOLICITO SE RECONOZCA Y EJECUTE EL PAGO DE REINTEGRO DEL 10% DEL HABER MENSUAL DE BONIFICACIÓN DISPUESTO EN EL DECRETO LEY N° 25981.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO, -

AQUILES NUÑEZ MAYDANA, identificado con DNI. N° 01334038, con domicilio real Jr. Grau 301; y domicilio procesal en la Av. Circunvalación 696, ambos de esta ciudad de Yunguyo, en mi condición de docente cesante y administrado del ámbito de la UGEL Yunguyo, a usted digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20) de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

I. PETITORIO:

1.1. - POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 21º INCISO 2) DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY 27584, SOLICITO EL REINTEGRO DEL AUMENTO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 25981, CORRESPONDIENTE AL 10% DEL HABER MENSUAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 2º DEL D.L. N° 25981, DESDE EL MES DE ENERO DE 1993, HASTA LA INCLUSIÓN EN LA PLANILLA CONTINUA.

1.2. - ACCESORIAMENTE SOLICITO EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS CONFORME AL PETITORIO PRINCIPAL, Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1245º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

Petición que formulo en mérito a los siguientes fundamentos:

Gustavo Nicasio Gomez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

2.1.- Señor director, en principio el recurrente es docente cesante. Sin embargo, empecé a trabajar a partir del 20 de abril de 1981, ello conforme puede apreciarse en la **Resolución Directoral N° 0698-DZEO-1981**, de fecha 31 de agosto de 1981. Luego de haber laborado por más de 34 años, paso a cese de forma definitiva en os alcances del Decreto Ley 20530, ello mediante **Resolución Directoral N° 00992-2016-UGELY**, de fecha 09 de diciembre de 2016, a partir del 01 de abril de 2016, en el ámbito de la UGEL Yunguyo, ello conforme las resoluciones directorales que adjunto como anexo al presente escrito.

2.2.- En ese sentido; conforme el petitorio, y al amparo del Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, es que solicito el presente derecho, dado que dicha norma disponía que: **“...Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador esté afecto a la contribución al FONAVI...”**, dicho extremo queda acreditado, dado que el recurrente era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992; y conforme a las boletas que ofrecemos como medio probatorio mis remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI, cumpliendo así con las condiciones que establecía dicha Ley, es que reclamo dicho derecho dejado de percibir.

2.3.- Ahora bien, de acuerdo a las boletas de pago que adjunto al presente escrito la entidad a la que representa, nunca efectivizó el otorgamiento de dicho incremento, seguramente por falta de disponibilidad presupuestaria; sin embargo, se ha transgredido en mi perjuicio el derecho conforme lo disponía el Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, precisado en el numerales precedentes.

2.4.- Es preciso también señalar y tomar en consideración que, en sendas Sentencias Judiciales, emitidas por los Tribunales Especializados en Derecho Laboral, (para citar como ejemplo) recientemente el **6º JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**, en el Expediente N° 08193-2018-0-JR-LA. **“...Declara FUNDADA la demanda**

contenciosa administrativa incoada por el Profesor JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, en contra de la UGEL Arequipa Sur, ORDENANDO Emitir una resolución administrativa por la cual reconozca y calcule y ordene el pago del incremento remunerativo dispuesto por el Art. 2 del Decreto Ley N° 29981 a favor de la parte demandante desde 01 de enero de 1993; así mismo, considerándose los respectivos intereses legales laborales...” En ese entido la Casación N° 3815-2013 de fecha 11 de diciembre del 2014, emitido por la Corte Suprema de la República a través de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, “...Declarado fundado el recurso de Casación y ha dispuesto el pago de reintegro de la bonificación prevista en el Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, desde el mes de enero de 1993...”

2.5.- *En ese orden de ideas, finalmente ruego a usted, que mediante funcionario y/o servidor que corresponda se ordene mediante acto administrativo ordene el reconocimiento del reintegro de la bonificación dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% del haber mensual conforme a ley, toda vez que esta solicitud constituye un derecho de interés legítimo, en la que resultaría directamente perjudicado en el caso de no ser atendido. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caverro: “El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique...” in fine (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PAG. 141). De otro lado el Jurista ROYO VILLANOVA, en la obra “Elementos del Derecho Administrativo” conceptúa al procedimiento administrativo como una serie de trámites y formalidades exigidas para la realización de un acto administrativo otorgándole un doble propósito: perseguir, en primer lugar, la adecuada y correcta marcha del ente administrativo; y en segundo lugar tutelar y preservar los derechos e intereses de los administrados, para que no sean afectados por la expresión de la voluntad de la administración. (MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO: DANTE A. CERVANTES ANAYA, PAG. 399).*

Gustavo Nicólas Gómez Mamani
ABOGADO
 CAP. N° 3861

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

De Orden Constitucional:

3.1.- El texto del Art.2º inciso 2º) de la Constitución Política del Perú, tengo derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

De Orden Administrativo:

3.2.- El texto del Art. 106º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el derecho a la petición administrativa; Así mismo el art. 107º del mismo cuerpo legal, enmarca la solicitud en interés particular del administrado.

3.3.- El Art. 21º inciso 2) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27584.

3.4.- Invoco al Art. IV del Título Preliminar numeral 1.6 de los Principios del Procedimiento Administrativo: "Principio de informalismo, las normas deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procediendo, siempre que no afecte el derecho de los terceros o el interés público..."

IV.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y LOS ANEXOS:

Como anexo adjunto al presente los siguientes documentos:

- 4.1. Copia del DNI de la recurrente.
- 4.2. Copia de resolución de nombramiento.
- 4.3. Copia de resoluciones directoral de cese.
- 4.4. Copia de boletas de pago.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor director, acceder conforme a lo solicitado y darle trámite por quien corresponda.

Yunguyo, 13 de diciembre del 2024.


 Gustavo Nicasio Gómez Mamani
 ABOGADO
 CAP. N° 3861



DON
AQUILES NUÑEZ MAYDANA
NEC. N° 01 YUNGUYO

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 0398 DEPR

PUNO, 31 AGO. 1981

Visto los documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, por R.D.Z. N° 0375 de 18 de junio de 1981, expedida por esta Zonal de Educación, en el numeral 3° se le nombra interinamente a don Aquiles NUÑEZ MAYDANA, como Profesor de Aula -- del CE. N° 70241 de Sihualaya-NEC. 01 de Yunguyo; considerándole en dicha Resolución la fecha de vigencia, a partir del 20 de -- abril del año próximo pasado;

Que, es necesario modificar el numeral 3° de la indicada Resolución, en el sentido de que la vigencia del nombramiento de don Aquiles NUÑEZ MAYDANA, debe ser a partir del 20 de abril de 1981, y no como se menciona en la Resolución que en la fecha se modifica;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal y lo opinado por la Sub-Dirección Zonal de Educación; y,

De conformidad con el Art. 27 del D.L. 22417 Orgánico - del Sector Educación; y la R.M. N° 302-79-ED;

SE RESUELVE:

MODIFICAR, en numeral 3° de la R.M. N° 0375-81, en el sentido de que la fecha de vigencia de nombramiento de don Aquiles NUÑEZ MAYDANA, sin C.M. Profesor de Aula del CE. N° 70241 de Sihualaya-NEC. 01, es: a partir del 20 de abril de 1981, quedando subsistente las demás partes de la Resolución que en la fecha se modifica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ANIBAL GUILLEN CORDERO
Director de Programa Sectorial II
Zona de Educación N° 01-ORDEPUNO.

JCP/JA.III
HAA/ESP.II
LCH/TAP.I

LO QUE TRANSCRIBO A UD
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Juan Cruz Paredes
Jefe Administrativo III DEB 071 (E)
Oficina de Personal

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°- 0992 -2016-UGELY.

Yunguyo, 09 DIC 2016

VISTOS: El expediente N° 12829-2016, presentado por el administrado: **Aquiles NUÑEZ MAYDANA**, mas el cálculo efectuado por el responsable de remuneraciones y pensiones, documento que acompaña en seis (06) folios útiles, sobre cese definitivo equivalente al 100% de sus remuneraciones pensionables, y;

CONSIDERANDO:

Que, por R.D.N°0375 de fecha 18 de junio de 1981, expedido por la Dirección de la Zona de Educación N° 71 de ORDEPUNO, don: **Aquiles NUÑEZ MAYDANA** ingreso a laboral al Magisterio Nacional, en calidad de Nombrado Interinamente en el cargo de Profesor de Aula del Centro Educativo N°70241 de Sihualaya-NEC 01 de Yunguyo;

Que, por Resolución Directoral N°0323-USE"FS" de fecha 04 de octubre de 1994, expedido por la Dirección de la Unidad de Servicios Educativos "FS" Yunguyo, se incorporó al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, a don: **Aquiles NUÑEZ MAYDANA**, al amparo de las Leyes N° 24029, 25212 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0321-20163-UGEL-Y de fecha 04 de abril del 2013, expedido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, el docente en mención es Ubicado a la III Escala Magisterial, jornada laboral de 30 horas a partir del 04 de abril del 2013, al amparo de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma magisterial, demostrando contar en el último nivel remunerativo;

Que, por Resolución Directoral N°0420-2016-UGEL-Y de fecha 23 de marzo del 2016, en su parte resolutive se dispone **CESAR** a su solicitud en tanto se expida la Resolución correspondiente por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) Lima, con vigencia del 01 de abril del 2016, al citado servidor, en el cargo de Profesor de Aula de la IEP N° 70245 de Yunguyo, Distrito y Provincia de Yunguyo, Región Puno ubicado en la III Escala Magisterial, jornada laboral de 30 horas;

Que, por Resolución N° 0000001897-2016-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 24 de junio del 2016, expedido por la Oficina de Normalización Previsional ONP Lima, en su parte resolutive articulo 1° se dispone reconocer el derecho a pensión de cesantía a don: **Aquiles NUÑEZ MAYDANA**, con vigencia del 01 de abril del 2016, con el cargo de Profesor de Aula, Jornada laboral de 30 horas, III Escala magisterial, acreditando un total de 34 años, 10 meses y 16 días de servicios pensionables en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, conforme lo estable el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;

Que, de conformidad al Art.16° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador tiene derecho a percibir pensión al cumplir 15 años los varones y 12 años y medio las mujeres, regulándose sobre un tiempo de servicios máximos de 30 ó 25 años de servicios para varones y damas según corresponda;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley 27719 y Decreto Supremo N° 159-2002-EF, se ha establecido que el reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuadas en forma

**TOTAL MENSUAL SON: UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
CON 36/100 NUEVOS SOLES (S/1, 263.36) CON VIGENCIA del 01-04-2016**

3.-**ESTABLECER**.-que el goce de la pensión queda condicionada a lo dispuesto por los Art.54° y 55° del Decreto Ley 20530.

FUNCION	: 24 Previsión Social
DIVISION FUNCIONAL	: 052 Previsión Social
GRUPO FUNCIONAL	: 0116 Sistemas de Pensiones
CATEGORIA PRESUPUESTAL	: 9001 Acciones Centrales
ACTIVIDAD	: 5000991 Obligaciones Provisionales
CADENA DE GASTO	: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones D.L.20530
PLIEGO	: 458 Gobierno Regional Puno
UNIDAD EJECUTORA	: 308 Región Puno -Educación Yunguyo

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
DE LA UGEL Yunguyo

ECR/DUGELY
WRR/DSA-II
CAAA/DGPI-II
JQY/EF-I
VRCH/OAJ
RMO/TAD-II
07-11-2016
YUNGUYO

LO QUE TRANSCRIBO A UD.
PARA SU CONOCIMIENTO
FINES CONSIGUIENTES

ROSENDO CHIPANA LOZA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL 308 EDUC YUNGUYO

REGION C.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO

B 01 2 332

NUREZ MAYDANA. AGUILES

CAT.: 2 30

C.N.: 02406136

CHER.: 00271807

DICIEMBRE 1992

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.05	R.PERS.	0.01
FRONTER	7.50	T.P.H.	28.85
B.DIFER	15.00	R.FAMIL	3.00
MOV.REP	5.00	AGUINAL	90.00
P.CLASE	22.50	REUNIF	29.29
COM+DS21	24.03	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D20530	11.17	IPSS	5.59
D.MAG	2.16	FONAVI	0.96

BRUTO: ****302.48

DCTO: *****19.88

LIQUI: ****282.60

C.C. PROSYS HOME

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION FUND
B 01 2 332

MUNEZ MAYDANA, AGUILES

CAT.: 2 30

C.M.: 02406136

CHEQ.: 00012042

ENERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

R.BASIC	0.05	R.PERS.	0.01
FRONTER	7.50	T.P.H.	28.85
B.DIFER	15.00	R.FAMIL	3.00
MOV.REF	5.00	P.CLASE	22.50
REUNIF	29.29	COM+DS21	24.03
DL25671	60.00	IGV	17.25

=====DEDUCCIONES=====

D20530	5.77	IPSS	2.89
D.MAG	2.16	FONAVI	0.96

BRUTO: ****212.48

DSCTO: *****11.78

LIQUI: ****200.70

C.C. ProSys Home

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION FUND
B 01 2 332

MUNEZ MAYDANA, AGUILES

CAT.: 2 30

C.M.: 02406136

CHEQ.: 00037550

FEBRERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

R.BASIC	0.05	R.PERS.	0.01
FRONTER	7.50	T.P.H.	28.85
B.DIFER	15.00	R.FAMIL	3.00
MOV.REF	5.00	P.CLASE	22.50
REUNIF	29.29	COM+DS21	24.03
DL25671	60.00	IGV	17.25

=====DEDUCCIONES=====

D20530	5.77	IPSS	2.89
D.MAG	2.16	FONAVI	0.96

BRUTO: ****212.48

DSCTO: *****11.78

LIQUI: ****200.70

C.Cómputo-ProSys

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION FUND
B 01 2 332

MUNEZ MAYDANA, AGUILES

CAT.: 2 30

C.M.: 02406136

CHEQ.: 00046900

MARZO 1993

=====REMUNERACIONES=====

R.BASIC	0.05	R.PERS.	0.01
FRONTER	7.50	T.P.H.	28.85
B.DIFER	15.00	R.FAMIL	3.00
MOV.REF	5.00	P.CLASE	22.50
REUNIF	29.29	DS.021	24.03
DL25671	60.00	IGV	17.25

=====DEDUCCIONES=====

D20530	5.77	IPSS	2.89
D.MAG	2.16	FONAVI	0.96

BRUTO: ****212.48

DSCTO: *****11.78

LIQUI: ****200.70

C.Cómputo-ProSys